


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso despacho el presente proceso, informándole que se encontraba para celebrar audiencia, sin embargo, se avizora que no se cuenta con pronunciamiento de la parte demandante al requerimiento que se le hizo en auto de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y sin información de los correos electrónicos. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de marzo de 2024.

PILAR CABRERA NARANJO
Secretaria


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico, 13 de marzo de 2024.

RADICADO: 080013105008**2016-00526-00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SIGFRIDO DE JESÚS FREYLE POLO
DEMANDANDO: MOLINOS BARRANQUILLITA SAS EN LIQUIDACIÓN y RAFAEL DEL CASTILLO & C.I.A. S.A. SIGLA "TRES CASTILLO S.A."

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar el expediente observándose que mediante auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018) se ordenó emplazar a la demandada MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y se le nombró curador ad litem. Posteriormente, la parte demandante presenta memorial el día 19 de julio de 2018 solicita se ordene notificar a la Dra. BEATRIZ EUGENIA POSADA HENAO, en calidad de liquidadora de la demandada MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, aportando comunicación dirigida a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, informando la existencia del presente proceso y aportando copia de la misma. Así las cosas, mediante auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) este Juzgado ordena tener por notificada por conducta concluyente a la liquidadora antes mencionada, teniendo en cuenta que el día 21 de marzo de 2017 la Dra. BEATRIZ EUGENIA POSADA HENAO presentó memorial comunicando la apertura del proceso concursal de la empresa MOLINOS BARRANQUILLITA S.A.S., solicitando dar cumplimiento al artículo 13º de la providencia de apertura de fecha 18 de noviembre de 2016,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

en el que se ordena “*oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.*”

Ahora bien, teniendo en cuenta el objeto del memorial antes mencionado suscrito por la liquidadora, resulta necesario estudiar la procedencia de la decisión de tener notificada por conducta concluyente a la Dra. BEATRIZ EUGENIA POSADA HENAO, en calidad de liquidadora de la demandada MOLINOS BARRANQUILLITA EN LIQUIDACIÓN S.A.S., conforme a lo establecido en los artículos 132 y 134 numeral 4º del C.G.P.

Por lo anterior, la figura de la notificación por conducta concluyente el Código General del Proceso en su artículo 301 establece lo siguiente:

“Art. 301.- *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)"*

En el caso en concreto, se tiene que si bien la liquidadora de la demandada MOLINOS BARRANQUILLITA EN LIQUIDACIÓN S.A.S., presentó memorial ante este Despacho el día 21 de marzo de 2017, en el mismo no se avizora que dicha representante tenga conocimiento a fondo de la demanda, toda vez que no registra en el expediente prueba de que se le haya dado traslado de la demanda, sus anexos y la admisión del mismo a la fecha de la presentación del memorial antes mencionado, dado que la parte demandante remite dicha información dirigida a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en fecha posterior, y no realiza la debida notificación a la liquidadora de la demandada MOLINOS BARRANQUILLITA EN LIQUIDACIÓN S.A.S.

Así las cosas, no sería procedente tener notificada por conducta concluyente a la Dra. BEATRIZ EUGENIA POSADA HENAO, en calidad de liquidadora de la demandada MOLINOS BARRANQUILLITA EN LIQUIDACIÓN S.A.S., toda vez que al momento de la presentación del memorial de fecha 21 de marzo de 2017 suscrito por ésta, no se cuenta con alguna constancia que tuviera conocimiento de fondo del presente proceso, por lo que no se configura lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., ya que en dicho escrito no se


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

encuentra plasmado el conocimiento de la admisión ni los hechos de la demanda.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 132 y 134 numeral 4º del C.G.P, este Despacho ordena dejar sin efecto el auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho, en el sentido de que no se tenga notificada por conducta concluyente a la Dra. BEATRIZ EUGENIA POSADA HENAO, en calidad de liquidadora de la demandada MOLINOS BARRANQUILLITA EN LIQUIDACIÓN S.A.S.

En este sentido, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar en debida forma la notificación de la demanda MOLINOS BARRANQUILLITA EN LIQUIDACIÓN S.A.S. y a la liquidadora Dra. BEATRIZ EUGENIA POSADA HENAO, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días con el fin de que, de trámite a lo ordenado en el presente proveído, so pena de ordenarse el archivo de este proceso.

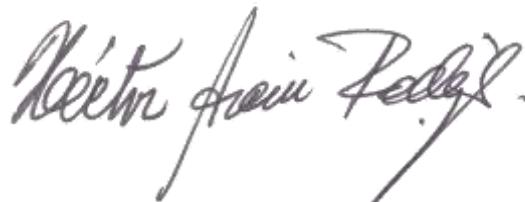
En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho, en el sentido de que no se tenga notificada por conducta concluyente a la Dra. BEATRIZ EUGENIA POSADA HENAO, en calidad de liquidadora de la demandada MOLINOS BARRANQUILLITA EN LIQUIDACIÓN S.A.S.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante para que proceda a realizar en debida forma la notificación de la demanda MOLINOS BARRANQUILLITA EN LIQUIDACIÓN S.A.S. y a la liquidadora Dra. BEATRIZ EUGENIA POSADA HENAO, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días con el fin de que, de trámite a lo ordenado en el presente proveído, so pena de ordenarse el archivo de este proceso, de conformidad con el artículo 30 del CPLSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ